



AUTO No. CNSC - 20182120017194 DEL 29-11-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JOSÉ ANTONIO CARDONA RESTREPO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **JOSÉ ANTONIO CARDONA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70163965, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Profesional, identificado con la **OPEC No. 61903**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, la CNSC a través de Resolución No. CNSC-20182120144665 de diecisiete (17) de octubre de 2018, conformó la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61903, denominado Profesional, Grado 2, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en la que figura el señor **JOSÉ ANTONIO CARDONA RESTREPO** en la primera posición de la Lista de Elegibles con un puntaje de **77.48**.

Publicada la Lista de Elegibles, la CNSC recibió a través del **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO)**, solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales deberán ser resueltas por parte de la CNSC mediante actuación administrativa. Frente al caso particular del señor **JOSÉ ANTONIO CARDONA RESTREPO**, la causal de solicitud de su exclusión de la lista radicó en presunta **“Experiencia profesional no relacionada”**.

El señor **JOSÉ ANTONIO CARDONA RESTREPO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de mérito, convocatoria y actos generales como ley del proceso de selección en un concurso de méritos, el derecho al trabajo y el acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín, bajo radicado No. 05001 33 33 009 2018 – 00366 00.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el veinticuatro (24) de noviembre de 2018, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín resolvió la acción constitucional interpuesta por el aspirante **JOSÉ ANTONIO CARDONA RESTREPO**, en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa del señor JOSÉ ANTONIO CARDONA RESTREPO, identificado con C.C. 70.163.965, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JOSÉ ANTONIO CARDONA RESTREPO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, que se abstengan de realizar el nombramiento en periodo de prueba de uno de los dos cargos disponibles a proveer mediante la Lista de Elegibles publicada a través de Resolución No. 20182120144665 de diecisiete (17) de octubre de 2018 para el empleo de carrera denominado Profesional Grado 2 del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017, bajo el Código OPEC 61903, hasta tanto no se adelante la actuación administrativa para las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, elevada por la Comisión de Personal del Sistema General de Carrera del SENA respecto del señor **JOSÉ ANTONIO CARDONA RESTREPO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva. (...)”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC adelantará la actuación administrativa para decidir la procedencia o no de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- respecto del aspirante **JOSÉ ANTONIO CARDONA RESTREPO**, integrante de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. CNSC-20182120144665 de 17 de octubre de 2018, para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61903, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: antonioj1706@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso y de defensa, al señor **JOSÉ ANTONIO CARDONA RESTREPO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 436 de 2017, realizar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, para decidir la procedencia o no de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- respecto del aspirante **JOSÉ ANTONIO CARDONA RESTREPO**, integrante de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. CNSC-20182120144665 de 17 de octubre de 2018, para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61903, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín, en la dirección electrónica: jadmin09mdl@notificacionesrj.gov.co.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JOSÉ ANTONIO CARDONA RESTREPO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JOSÉ ANTONIO CARDONA RESTREPO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso antonioj1706@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 29 de noviembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón